

# SESIONES ORDINARIAS

## 2004

# ORDEN DEL DIA N° 450

### COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DEL MERCOSUR Y DE EDUCACION

Impreso el día 3 de junio de 2004

Término del artículo 113: 14 de junio de 2004

**SUMARIO: Protocolo** de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil– el 5 de diciembre de 2002. Aprobación. (285-S.-2003.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, del Mercosur y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico entre los Estados partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil– el 5 de diciembre de 2002; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de mayo de 2004.

*Jorge M. A. Argüello. – Leopoldo R. G. Moreau. – Silvia G. Esteban. – Federico T. M. Storani. – Elda S. Agüero. – Blanca I. Osuna. – Alberto A. Coto. – Encarnación Lozano. – Olinda Montenegro. – Adán N. Fernández Limia. – Juan C. L. Godoy. – Oscar J. Di Landro. – Federico Pinedo. – Lucía Garín de Tula. – Carlos F. Dellepiane. – Eusebia A. Jerez. – María del Carmen*

*Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Angel Baltuzzi. – Rosana A. Bertone. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Jesús A. Blanco. – Guillermo M. Cantini. – Hugo R. Cettour. – Luis F. J. Cigogna. – Hernán N. L. Damiani. – Eduardo A. Di Pollina. – Patricia S. Fadel. – Alfredo C. Fernández. – Rodolfo A. Frigeri. – Daniel O. Gallo. – Miguel A. Giubergia. – Silvana M. Giudici. – Rafael A. González. – Gracia Jaroslavsky. – Esteban E. Jerez. – Oscar S. Lamberto. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Claudio Lozano. – Susana B. Llambí. – Eduardo G. Macaluse. – Carlos G. Macchi. – Marta O. Maffei. – Juliana Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Luis A. R. Molinari Romero. – Jorge L. Montoya. – Mario R. Negri. – Norma R. Pilati. – Ana E. R. Richter. – María del Carmen C. Rico. – Humberto J. Roggero. – Rodolfo Roquel. – Mirta E. Rubini. – Diego O. Sartori. – Hugo G. Storero. – Hugo D. Toledo. – Domingo Vitale.*

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Apruébase el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil– el 5 de diciembre de 2002, que consta de nueve (9) artículos y un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.  
*Juan Estrada.*

**PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA  
Y RECONOCIMIENTOS DE CERTIFICADOS,  
TITULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO  
Y MEDIO NO TECNICO ENTRE LOS ESTADOS  
PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA  
DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE**

Los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile, Estados Asociados del MERCOSUR, todos en adelante denominados “Estados Partes” para los efectos del presente Protocolo,

*En virtud* de los principios y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción, firmado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y del Protocolo de Ouro Preto, firmado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por estos mismos Estados;

*Conscientes* de que la educación es un actor fundamental en el escenario de los procesos de integración regional;

*Previendo* que los sistemas educativos deben dar respuesta a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científicos y técnicos y la consolidación de la democracia en un contexto de creciente integración entre los países de la región;

*Animados* por la convicción de que resulta fundamental promover el desarrollo cultural por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar la circulación del conocimiento entre los países integrantes del Mercosur y Estados Asociados;

*Inspirados* por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos;

*Considerando* la necesidad de llegar a un acuerdo común en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios no técnicos, cursados en cualquiera de los cuatro países integrantes del Mercosur y en los dos Estados Asociados, específicamente en lo que concierne a su validez académica,

Acuerdan:

*Artículo Primero*

Los Estados Partes reconocerán los estudios de educación fundamental y medio no técnica, y otorgarán validez a los certificados que los acrediten expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por cada uno de los Estados Partes, en las mismas condiciones que el país de origen establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones.

Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la Tabla de Equivalencias que figura como Anexo I y que se considera parte integrante del presente protocolo.

Para garantizar la implementación de este Protocolo, la Reunión de Ministros de Educación del Mercosur propenderá a la incorporación de contenidos curriculares mínimos de historia y geografía de cada uno de los Estados Partes, organizados a través de instrumentos y procedimientos acordados por las autoridades competentes en cada uno de los países signatarios.

*Artículo Segundo*

Los estudios de los niveles fundamental o medio no técnico realizados en forma incompleta en cualquiera de los Estados Partes serán reconocidos en los otros a fin de permitir la prosecución de los mismos.

Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la Tabla de Equivalencias aludida en el párrafo 2 del artículo 1, la que podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada uno de los Estados Partes.

*Artículo Tercero*

Con el objeto de establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada uno de los Estados Partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear mecanismos que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor, resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las Tablas de Equivalencias y velar por el cumplimiento del presente Protocolo, se cons-

tituirá en una Comisión Regional Técnica, que podrá reunirse cada vez que por lo menos dos de los Estados Partes lo consideren necesario.

Dicha Comisión Regional Técnica estará constituida por las delegaciones de los Ministerios de Educación de cada uno de los Estados Partes, quedando la coordinación de los mismos a cargo de las áreas competentes de las respectivas Cancillerías, estableciéndose los lugares de reunión en forma rotativa dentro de los territorios de cada uno de los Estados Partes.

#### *Artículo Cuarto*

Cada uno de los Estados Partes deberá informar a los demás sobre cualquier clase de cambio en su Sistema Educativo.

#### *Artículo Quinto*

En el caso de que entre los Estados Partes existiesen convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, dichos Estados Partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

#### *Artículo Sexto*

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

#### *Artículo Séptimo*

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de

ratificación de por lo menos un Estado Parte del Mercosur y por lo menos un Estado Asociado.

Para los demás signatarios, entrará en vigencia el trigésimo día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

#### *Artículo Octavo*

El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

#### *Artículo Noveno*

El gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo el gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

*Carlos F. Ruckauf*  
Rep. Argentina

*Celso Lafer*  
Rep. Fed. del Brasil

*J. A. Moreno Ruffinelli*  
Rep. del Paraguay

*Didier Opertti*  
Rep. Oriental del Uruguay

*Carlos Saavedra Bruno*  
República de Bolivia

*Soledad Alvear Valenzuela*  
Rep. de Chile

## ANEXO I

## Tabla de equivalencias

1. Denominaciones equivalentes de los niveles de educación. Equivalencias de años de escolaridad.

ARGENTINA		BRASIL	PARAGUAY		URUGUAY	CHILE		BOLIVIA	
Anterior en Vigencia	Actual								
Enseñanza	Inicial								
Preescolar	5 años								
1º Grado de Primaria	1º EGB	1ª Série	1º EEB	1ª Primaria	1ª Primaria	1º de Básica	1º E. Básica = NB1	1º de Primaria	1º de Primaria
6 años		7 años	6 años	6 años	6 años	6 años		6 años	
2º Grado de Primaria	2º EGB	2ª Série	2º EEB	2ª Primaria	2ª Primaria	2º de Básica	2º E. Básica = NB1	2º de Primaria	2º de Primaria
7 años		8 años	7 años	7 años	7 años	7 años		7 años	
3º Grado de Primaria	3º EGB	3ª Série	3º EEB	3ª Primaria	3ª Primaria	3º de Básica	3º E. Básica = NB2	3º de Primaria	3º de Primaria
8 años		9 años	8 años	8 años	8 años	8 años		8 años	
4º Grado de Primaria	4º EGB	4ª Série	4º EEB	4ª Primaria	4ª Primaria	4º de Básica	4º E. Básica = NB2	4º de Primaria	4º de Primaria
9 años		10 años	9 años	9 años	9 años	9 años		9 años	
5º Grado de Primaria	5º EGB	5ª Série	5º EEB	5ª Primaria	5ª Primaria	5º de Básica	5º E. Básica = NB3	5º de Primaria	5º de Primaria
10 años		11 años	10 años	10 años	10 años	10 años		10 años	
6º Grado de Primaria	6º EGB	6ª Série	6º EEB	6ª Primaria	6ª Primaria	6º de Básica	6º E. Básica = NB4	1º Intermedio	6º de Primaria
11 años		12 años	11 años	11 años	11 años	11 años		11 años	
7º Grado de Primaria	7º EGB	7ª Série	7ª EEB	1º Ciclo Básico	1º Ciclo Básico	7º de Básica	7º E. Básica = NB5	2º Intermedio	7º de Primaria
12 años		13 años	12 años	12 años	12 años	12 años		12 años	
1º Año de Secundaria	8º EGB	8ª Série	8ª EEB	2º Ciclo Básico	2º Ciclo Básico	8º de Básica	8º E. Básica = NB6	3º Intermedio	8º de Primaria
13 años		14 años	13 años	13 años	13 años	13 años		13 años	
2º Año de Secundaria	9º EGB		9ª EEB	3º Ciclo Básico	3º Ciclo Básico	1ª Educación Media	1ª Educación Media	1ª Media	1ª Secundaria
14 años			14 años	14 años	14 años	14 años		14 años	
3º Año de Secundaria	1ª Polimodal	1º Ano	1ª Medio	4º Ciclo Bachillerato	1ª Bachillerato Diversificado	2ª Educación Media	2ª Educación Media	2ª Media	2ª Secundaria
15 años		15 años	15 años	15 años	15 años	15 años		15 años	
4º Año de Secundaria	2ª Polimodal	2º Ano	2ª Medio	5º Ciclo Bachillerato	2ª Bachillerato Diversificado	3ª Educación Media	3ª Educación Media	3ª Media	3ª Secundaria
16 años		16 años	16 años	16 años	16 años	16 años		16 años	
5º Año de Secundaria	3ª Polimodal	3º Ano	3ª Medio	6º Ciclo Bachillerato	3ª Bachillerato Diversificado	4ª Educación Media	4ª Educación Media	4ª Media	4ª Secundaria
17 años		17 años	17 años	17 años	17 años	17 años		17 años	
12 Años		11 Años	12 Años	12 Años	12 Años	12 Años		12 Años	

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, del Mercosur y de Educación, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil– el 5 de diciembre de 2002, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expertos en ellos.

*Jorge M. A. Argüello.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 30 de octubre de 2003.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil– el 5 de diciembre de 2002.

Por medio de este Protocolo los Estados partes reconocerán los estudios de educación fundamental y media no técnica, otorgando validez a los certificados habilitantes expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por cada uno de los

Estados partes, en las mismas condiciones que dicho Estado requiera para los cursantes o egresados de dichas instituciones.

Los estudios de los niveles fundamental o medio no técnico realizados en forma incompleta en cualquiera de los Estados partes serán reconocidos en los otros, a fin de permitir la prosecución de los mismos.

Para velar por el cumplimiento de este Protocolo se constituirá una Comisión Regional Técnica que tendrá, entre otros objetivos establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada uno de los Estados partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido y crear mecanismos que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor. Dicha Comisión Regional Técnica estará constituida por las delegaciones de los Ministerios de Educación de cada uno de los Estados Partes.

Según lo estipulado en el artículo quinto de este Protocolo, en el caso de que entre los Estados partes existiesen convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, dichos Estados partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

La aprobación del presente instrumento, brindará el marco jurídico que permitirá un efectivo fortalecimiento del proceso de integración, consolidando los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los Estados Partes y Asociados del Mercosur.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 989

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.  
– Daniel F. Filmus.*

